

DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K: 12935(2559)2013

1377

*juridico*

ORD.: \_\_\_\_\_/

**MAT.:** La cesión de la calidad de sostenedora de la Congregación de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, del establecimiento educacional " Instituto Alonso de Ercilla", a la Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla, se encuadra dentro de las situaciones previstas en el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, sobre continuidad laboral.

**ANT.:** 1) Actas de comparecencia de 26.03.2014 y de 23.01.2014, ambas de Sra. Patricia Fuentes Díaz, por Instituto Alonso de Ercilla.  
2) Acta de comparecencia de 13.01.2014 de María Angélica Espinoza López y Paola Fuentes Carreño, por Instituto Alonso de Ercilla.  
3) Presentación de 05.11.2013, de Sr. Jesús Triguero Juanes, Rector Instituto Alonso de Ercilla.

\_\_\_\_\_  
SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

21 ABR 2014

A : SR. JESÚS TRIGUERO JUANES  
RECTOR INSTITUTO ALONSO DE ERCILLA

Mediante presentación del antecedente 3), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si el traspaso del establecimiento educacional " Instituto Alonso de Ercilla " de la Congregación de los Hermanos Maristas, a la Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla, hace operar el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, entendiéndose que existe una continuidad laboral en los términos previstos en dicha norma.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, dispone:

*"Las modificaciones totales o parciales al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los "nuevos empleadores".*

De la disposición legal precedentemente transcrita se infiere, como reiteradamente lo ha sostenido esta Dirección, que el legislador ha vinculado la continuidad de la relación laboral y los derechos individuales y colectivos del trabajador con la empresa y no con la persona natural o jurídica dueña de ésta. Por tal razón las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alteran tales derechos ni la subsistencia de los contratos de trabajo, los que continúan vigentes con el nuevo empleador.

Ahora bien, en el caso en consulta, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial, de la escritura pública de 26 de septiembre de 2013 suscrita ante notario público Juan Ricardo San Martín Urrejola, aparece que la Congregación de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, persona jurídica de derecho público, cedió la calidad de sostenedora del establecimiento educacional " Instituto Alonso de Ercilla" a la " Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla," persona jurídica sin fines de lucro reconocida mediante Decreto Supremo Nº4955 de 29.12.2006, del Ministerio de Justicia, la cual pasó, en tal virtud a ser la empleadora de los trabajadores del referido establecimiento educacional

Conforme a ello, posible es concluir que en el caso en consulta ha existido una modificación parcial al dominio, posesión o mera tenencia derivada de la venta, cesión y transferencia de la Congregación de los Hermanos Maristas, de su calidad de sostenedora del establecimiento educacional "Instituto Alonso de Ercilla", a la Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla, razón por la cual resulta aplicable en la especie, el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, antes transcrito y comentado.

De ello se sigue que respecto de los trabajadores que prestan servicios en el Colegio Instituto Alonso de Ercilla operó un traspaso sin solución de continuidad a la Fundación Educacional, razón por la cual tal situación no pudo implicar el término de sus contratos de trabajo con la Congregación, así como tampoco nuevas contrataciones con la Fundación.


Finalmente, cabe señalar que la doctrina de la Dirección del Trabajo contenida, entre otros, en dictamen, Nº3677/278, de 10.08.98, ha precisado que la subsistencia de los derechos y obligaciones cuando opera el cambio en la empresa se produce por el solo ministerio de la ley, no requiriéndose en consecuencia que las partes deban suscribir un nuevo contrato de trabajo o modificar los ya existentes, lo que no obsta a que las partes acuerden actualizar los contratos individuales, dejándose constancia en ellos del cambio de empleador y que se consigne la antigüedad de los dependientes, sin que sea necesario agregar o modificar ninguna otra estipulación.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y comentada y antecedentes tenidos a la vista, cumpla en informar a Ud. que la cesión de la calidad de sostenedora de la Congregación de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, del establecimiento educacional " Instituto

Alonso de Ercilla" a la Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla, hace operar el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo.

Saluda a Ud.,

  
CHRISTIAN MELIS VALENCIA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

  
JFCC/SMS/BDE  
Distribución:  
-Jurídico  
-Partes  
-Control